



RESOLUCIÓN CNEE-180-2020
Guatemala, 2 de julio de 2020
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-2-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la nota identificada con número de referencia 0-553-525-2019, el Instituto Nacional de Electrificación en su



calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado **“Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión”**.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-727, que adicionar las obras del proyecto **“Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión”** implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, fijado en la Resolución CNEE-2-2019. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de **ETCEE**, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-50-2020. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13990, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** fijado en la Resolución CNEE-2-2019, numeral romano I, la cantidad de **treinta y seis mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos por año (36,741.22 US\$/Año)**, correspondiente a los activos detallados en el Anexo de la presente resolución y por los cuales el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así



como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2019.

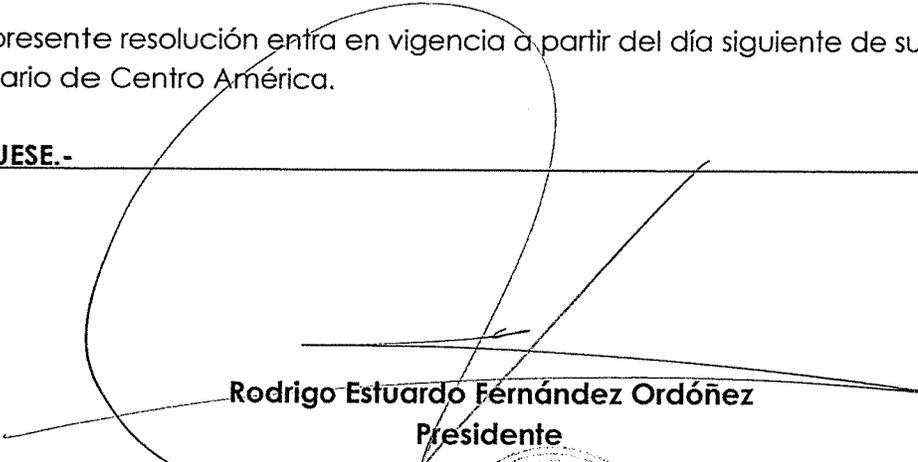
II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-2-2019**, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en **cuarenta y nueve millones ciento diez mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con un centavo por año (49,110,391.01 US\$/Año)**".

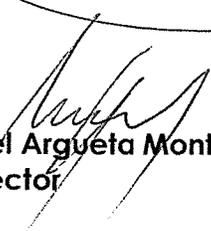
III. Se anexa la desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-2-2019 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-180-2020

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE)

Subestaciones

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
A-POL-138kV EL 1*	Pologua	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,774.37
A-POL-138kV EL 1	Pologua	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Con Int	1	-	40,515.59
TOTAL				-	36,741.22

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificados o pasaron a desuso

PORTANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4 de la Ley General de Electricidad; 1, 2, 8, 10, 33, 35, 36 y 40 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 20 del Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y 3 y 14 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ACUERDA:

Aprobar

LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1. Objeto: El objeto del presente Acuerdo es regular el reconocimiento, uso, aplicación, implementación y control de la Firma Electrónica Interna y Firma Electrónica Avanzada en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con la finalidad de agilizar las actuaciones administrativas que se desarrollen en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, bajo los principios de seguridad, certeza jurídica, celeridad, sencillez y eficacia del trámite.

Artículo 2. Firma Electrónica Interna: Se autoriza el uso de la Firma Electrónica Interna para implementarla en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la cual será utilizada en la emisión de todos los documentos de trámite interno autorizados por el Directorio, teniendo la misma validez que la firma manuscrita, debiendo garantizarse la seguridad y certeza jurídica de los documentos, sin perjuicio de llevar a cabo las formalidades necesarias para la validez y eficacia de los actos administrativos de la Comisión.

Artículo 3. Firma Electrónica Avanzada: Se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada, la cual deberá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación debidamente autorizada y deberá ser producida por un dispositivo seguro de creación de firma; tendrá el mismo valor jurídico que la firma manuscrita. La Firma Electrónica Avanzada será utilizada por los Directores, Gerentes y Secretario General, así como por cualquier funcionario o personal que los Directores autoricen en el futuro.

Los Directores la utilizarán en acuerdos, resoluciones, providencias, oficios, respuestas a solicitudes, contratos administrativos, certificaciones, nombramientos, así como en todos aquellos documentos que se encuentren dentro de la competencia de la CNEE de conformidad con la Ley General de Electricidad, su Reglamento y normativa aplicable. En el caso de los Gerentes y Secretario General la utilizarán en aquellos documentos que emitan en el ejercicio de sus funciones junto a los Directores o junto a uno de ellos en particular, según corresponda; asimismo, en los documentos que actualmente gozan de autorización del Directorio para firmar de manera unipersonal. Adicionalmente, los Gerentes podrán utilizar la Firma Electrónica Avanzada en conjunto con personal que esté facultado por el Directorio para utilizar Firma Electrónica Interna.

Artículo 4. Implementación: La Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Informática y Estadísticas Regulatorias, en coordinación con la Secretaría General, divulgarán la información relacionada con la implementación y uso de la Firma Electrónica Interna y Firma Electrónica Avanzada en todas las dependencias de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 5. Registro y validación de la Firma Electrónica Interna. El Departamento de Informática y Estadísticas Regulatorias deberá realizar lo siguiente:

- a) El registro de la imagen digitalizada de la firma manuscrita, rúbrica u otro medio de identificación de los Directores, Gerentes y Secretario General, así como de todos aquellos funcionarios, empleados y/o personal autorizado por el Directorio para utilizar la Firma Electrónica Interna.
- b) Desarrollar, implementar y administrar un sistema de control informático de validación de la Firma Electrónica Interna que legitime la firma de cada usuario que la utilice, derivado de autorización otorgada por el Directorio para tal efecto, con la finalidad de dar seguridad y certeza jurídica de los documentos en los que se plasme.

La Gerencia Administrativa deberá elaborar y proponer los formularios para el registro de firmas manuscritas, sello, rúbrica u otro medio de identificación, que se consideren necesarios, mismos que deberán ser autorizados por los Directores.

Artículo 6. Responsabilidad del Usuario del certificado de firma electrónica: El funcionario, empleado y/o personal autorizado por los Directores, será el único responsable del uso que se realice de su identificación u otro medio tecnológico de identificación otorgado, así como de cumplir con legislación vigente y la normativa interna para la utilización de la firma electrónica emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Por lo consiguiente el firmante autorizado deberá actuar con la diligencia debida para evitar la utilización no autorizada de su firma e información relacionada con la misma.

Los usuarios de los certificados de Firma Electrónica Avanzada quedarán obligados, en el momento de proporcionar los datos de su identidad personal u otras circunstancias objeto de certificación, a brindar declaraciones exactas y completas. Además, estarán obligados a custodiar adecuadamente los mecanismos de seguridad del funcionamiento del sistema de certificación que les proporcione el certificador, y a actualizar sus datos en la medida que estos vayan cambiando.

Artículo 7. Facultad para autorizar: Se faculta a los Directores de la Comisión para autorizar a cualquier funcionario o personal que no se encuentre comprendido en el artículo 3 del presente Acuerdo, siempre y cuando en el ejercicio de sus funciones le sea necesario utilizar la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 8. Procedimientos: La Gerencia Administrativa, Gerencia Jurídica y Secretaría General conjuntamente deben elaborar y proponer una guía o manual de procedimientos para hacer operativo el contenido del presente Acuerdo.

Artículo 9. Disposiciones generales: Las distintas dependencias la Comisión Nacional de Energía Eléctrica dentro del ámbito de su competencia deben dar cumplimiento a lo aquí

dispuesto. Las normas contenidas en el presente acuerdo no sustituyen ni modifican las que regulan las funciones que les corresponde realizar a las personas facultadas de dar fe de la firma en los documentos que intervienen.

La Firma Electrónica Avanzada y la Firma Electrónica Interna tendrán la misma validez que la firma manuscrita y podrán utilizarse indistintamente.

Artículo 10. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo-Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(195006-2)-15-julio

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-180-2020

Guatemala, 2 de julio de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-2-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la nota identificada con número de referencia 0-553-525-2019, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado "**Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión**".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-727, que adicionar las obras del proyecto "**Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión**" implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, fijado en la Resolución CNEE-2-2019. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de **ETCEE**, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-50-2020. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13990, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** fijado en la Resolución CNEE-2-2019, numeral romano I, la cantidad de **treinta y seis mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos por año (36,741.22 US\$/Año)**, correspondiente a los activos detallados en el Anexo de la presente resolución y por los cuales el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2019.

II. Modificar el numeral romano I, de la Resolución **CNEE-2-2019**, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en **cuarenta y nueve millones ciento diez mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con un centavo por año (49,110,391.01 US\$/Año)**".

III. Se anexa la desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-2-2019 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente



Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-180-2020

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE)

Subestaciones

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pof. Nom. Natural (MVA)	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
A-POL-138kV EL 1*	Pologuá	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,774.37
A-POL-138kV EL 1	Pologuá	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Con Int	1	-	40,515.59
TOTAL					36,741.22

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificados o pasaron a desuso

(195034-2)-15-julio



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-181-2020

Guatemala, 2 de julio de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019, CNEE-268-2019 y CNEE-50-2020.